IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE LAS REGUERAS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado.

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de la Tasa de alcantarillado, en virtud de acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2013, al no haberse presentado reclamaciones durante la información pública, se detalla seguidamente la citada normativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento y régimen

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 57 y 20.4.r del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), el Ayuntamiento de Las Regueras establece la Tasa por el servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su depuración.

c) El mantenimiento y conservación de la red y de las acometidas de alcantarillado hasta la arqueta de conexión con la instalación particular.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de la prestación de servicios indicada en el epígrafe b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.2. a) del TRLHL, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.—En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley general Tributaria sobre sucesores y responsables tributarios.

Base imponible, cuotas tributarias, exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

Tarifas de la Tasa de alcantarillado:

1) Tasa por el servicio de alcantarillado

Usos domésticos:	€/m³
— Hasta 10 m³ de consumo de agua	0,165
— Exceso sobre 10 m³	0,192

Cód. 2014-06165

Usos comerciales o industriales:	€/m³
— Hasta 15 m³ de consumo de agua	0,204
— Exceso sobre 15 m³	0,225

2) Tasa por conexión a la red de Alcantarillado

Usos domésticos	125,05
Usos comerciales o industriales	150,64

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del TRLHL no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Devengo

Artículo 6.

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la solicitud de autorización de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) De no formularse solicitud, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

La obligación de contribuir por acometidas, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización solicitada o la concesión condicionada a la realización de determinadas obras, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la autorización. No obstante, si la renuncia se hiciera antes de ser concedida la misma, y siempre que no hubiera efectuado la acometida, el Ayuntamiento podrá, cuando haya razones justificadas que no sean de mera liberalidad por parte del solicitante, acordar la devolución del 50% de las tasas liquidadas.

c) Los servicios de evacuación de excretas, aguas negras y residuales, originarán el devengo de la tasa en el mismo momento que se origine el de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua, de cuyo consumo depende.

2.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y en el artículo 20 del TRLHL, el servicio de alcantarillado será de recepción y uso obligatorio para toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de alcantarillado, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Municipal del Servicio.

3.—A medida que las actuales redes de alcantarillado vayan prolongándose a las poblaciones que aún carezcan de ellas, la recepción y uso serán obligatorios, sin necesidad de nueva declaración expresa, bastando al efecto la aprobación de los correspondientes proyectos técnicos.

Gestión y régimen de cobranza

Artículo 7.

1.—La autorización de acometida, en cualquiera de sus clases, se otorgará mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo de forma individual para cada uno de ellos, en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso. Podrá establecerse por el Ayuntamiento un contrato común para prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

2.—Los solicitantes justificarán documentalmente la condición con que solicitan aquel (propietario, inquino, etc.) aportando la escritura de propiedad o el contrato de arrendamiento, cédula de habitabilidad en caso de nueva construcción, licencia municipal de apertura, de obra y de primera ocupación, cuando procedan.

Artículo 8.

El cese en el suministro de agua del que depende la evacuación a la red de alcantarillado por clausura, demolición, desocupación, etc., de los locales afectados deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario, solicitando la baja del servicio. Caso contrario, el usuario quedará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio. Las bajas causarán efecto al tiempo que las correspondientes al servicio de suministro de agua, es decir, a partir del 1.º de enero, abril, julio y octubre siguientes al de la fecha de la comunicación de la baja.

Artículo 9.

En caso de que un usuario del servicio tuviere una sola instalación, común a varios usos o edificios, el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir independiente instalación para unos y otros, y en todo caso, al de facturar el consumo aplicando la tarifa más alta.

Cód. 2014-06165

Administración y cobranza

Artículo 10.

El percibo de la tasa se efectuará mediante recibo trimestral. La lectura de contadores de suministro de agua del que depende la evacuación al alcantarillado se efectuará en la primera decena de los meses de enero, abril, julio y octubre. Las facturaciones y cobro de los correspondientes recibos se efectuará en la primera quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, mediante domiciliación bancaria, a cuyo efecto los usuarios facilitarán a la Administración del Servicio, autorización de cobro contra la entidad bancaria que deseen.

Artículo 11.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en los plazos de pago voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.

La falta de pago de tres recibos trimestrales supondrá la renuncia del abonado a la prestación del servicio, con el consiguiente corte de la evacuación por el Ayuntamiento previa audiencia del interesado.

Esta circunstancia se recogerá en el contrato de abono al Servicio que formalicen los usuarios.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, poniendo de manifiesto que contra el citado acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación, en los términos expresados en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Las Regueras, 31 de marzo de 2014.—La Alcaldesa.—Cód. 2014-06165.

Cód. 2014-06165